



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 110013343060-2017-00110-00  
Demandante : MARCO FIDEL GAONA MALAVER Y OTROS  
Demandados : NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL  
Providencia : Auto inadmisorio

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos MARCO FIDEL GAONA MALAVER Y GLORIA PARRA CANTOR; LEYDI VIVIANA GAONA PARRA, CLAUDIA MARCELA GIRALDO PARRA; NELSY LIZETH GIRALDO PARRA Y BRILLI LORENA AGUILERA RODRÍGUEZ quien actúa en nombre propio en representación de su hija menor VALERY GAONA AGUILERA quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL como consecuencia de las lesiones sufrida por el señor Diego Andrés Gaona Parra mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece los Artículos 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

#### 2.1 Designación de las partes

Revisado el expediente se observó que fue no fue aportado prueba si quiera sumaria que demuestre la calidad de la señora BRILLI LORENA AGUILERA RODRÍGUEZ para comparecer al proceso. De acuerdo al numeral 3º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011. Razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que subsane este punto.

#### 2.2 otras determinaciones

Deberá aportar copia de la demanda junto con sus anexos en formato digital (PDF), lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa instaurada por ciudadanos MARCO FIDEL GAONA MALAVER Y GLORIA PARRA CANTOR; LEYDI VIVIANA GAONA PARRA, CLAUDIA MARCELA GIRALDO PARRA; NELSY LIZETH GIRALDO PARRA y BRILLI LORENA AGUILERA RODRÍGUEZ quien actúa en nombre propio en representación de su hija menor VALERY GAONA AGUILERA quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 73 se notificó a las partes la providencia hoy DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario